



RESOLUCIÓN DE INICIO DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO DE DECRETO DE FORMACIÓN EN SANIDAD ANIMAL E HIGIENE EN MATERIA DE CAZA PARA PERSONAS QUE PARTICIPEN EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS.

La caza en Castilla-La Mancha es una actividad de gran relevancia económica, social y cultural, que moviliza cada año a miles de personas y genera un impacto directo en el medio rural. En este contexto, garantizar la seguridad alimentaria y la calidad sanitaria de las piezas abatidas es una prioridad ineludible. Concretamente, la normativa europea y nacional establece obligaciones en materia de sanidad animal e higiene que deben ser cumplidas por las personas que intervienen en esta actividad.

El título competencial que ampara al decreto proyectado se encuentra en el artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que, atribuye a la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud.

En cuanto al marco normativo en el que se encuadra el proyecto de decreto, hay que comenzar haciendo referencia a la normativa europea, destacando el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

Este Reglamento fue traspuesto al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación.

Asimismo, en lo que respecta a la normativa estatal, debe tenerse en cuenta el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor, en cuyo anexo IV se establecen los requisitos mínimos del cazador con formación específica en sanidad animal.



Por lo que se refiere a la normativa autonómica, el artículo 27.2 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, dispone que el Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha llevará a cabo, entre otras actuaciones en materia de salud pública, las relativas a la prevención de riesgos para la salud derivados de una inadecuada producción, manejo, transporte, comercialización y venta de los alimentos.

Por su parte, el Decreto 65/2008, de 6 de mayo, sobre inspección sanitaria de piezas de caza silvestre destinadas a la comercialización, dispone que previo al envío de las piezas de caza a una sala de tratamiento de caza silvestre para realizar el control oficial, se realizará una primera inspección “post mortem” de las piezas de caza silvestre en los términos que marca el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, y que estas deberán ser presentadas a la persona licenciada en veterinaria actuante por quien organice la actividad, en el lugar de evisceración autorizado.

En este contexto normativo, se ha identificado la necesidad de establecer una formación específica para determinadas personas que participan en actividades cinegéticas, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria, la salud pública y el cumplimiento de la normativa vigente.

La Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en el artículo 23 atribuye a la persona titular de la Consejería de Sanidad la potestad reglamentaria en las materias de su competencia.

El Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 1 que la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha al que corresponde el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación, entre otras, de las funciones en materia de sanidad e higiene; promoción, prevención y restauración de la salud. Y, en su artículo 5, atribuye a la Dirección General de Salud Pública la vigilancia y control de los alimentos.



Vista la memoria de análisis de impacto normativo inicial suscrita por la Directora General de Salud Pública, con fecha 28 de julio de 2025, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre,



RESUELVO:

Autorizar la iniciativa de elaboración del Proyecto de Decreto de formación en sanidad animal e higiene en materia de caza para personas que participen en actividades cinegéticas.

Toledo, a fecha de la firma
EL CONSEJERO DE SANIDAD